

REGLAMENTO: COMITÉ DE APELACIONES



**Fondo de Empleados
Comfenalco**



 Fondo de Empleados Comfenalco	DOCUMENTOS	Fecha: 27/06/2009
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y GERENCIAL	Versión: 001
	COMITÉ DE APELACIONES	Página 2 de 6

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES “FONCOMFENALCO”

La Junta Directiva de FONCOMFENALCO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la referente a la facultad de expedir el reglamento del Comité de apelaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. El Comité de Apelaciones es un órgano interno de control disciplinario que deberá velar por la objetividad, transparencia y suficiente certeza al momento de decidir sobre la exclusión o no, de determinado asociado, pudiendo en caso de considerarlo necesario, revocar la decisión de exclusión adoptada en primera instancia por el organismo competente y ordenar, por tanto, el reintegro del asociado excluido.

ARTICULO 2. Las decisiones de este organismo deberán fundamentarse en los criterios propios de la sana crítica.

ARTICULO 3. Este Comité sesionará siempre y cuando el asociado afectado haya elevado y sustentado debidamente y por escrito, el Recurso de Apelación ante este Comité, en un término no mayor a cinco (5) días calendarios, contados a partir del momento de la notificación de la respectiva Resolución de Exclusión, por los medios que el estatuto y los Reglamentos Internos lo establezcan.

ARTICULO 4. Recibida la pretensión del asociado recurrente por parte de cualquier autoridad dentro de la empresa, se comunicará de inmediato al Comité de Apelaciones, quien deberá reunirse a la mayor brevedad, en los términos indicados en el estatuto, para realizar el estudio respectivo y tomar una decisión definitiva, en virtud de fallo debidamente motivado y bajo los lineamientos consagrados en el presente Estatuto, concordados con las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 5. El Comité de Apelaciones estará conformado por 3 miembros principales con sus respectivos suplentes nombrados por la asamblea general de asociados para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 6. La concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Apelaciones hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas o definitivas, sin embargo, si no se encontrara unanimidad en la deliberación, deberá citarse a

 <p>Fondo de Empleados Comfenalco</p>	DOCUMENTOS	Fecha:27/06/2009
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y GERENCIAL	Versión: 001
	COMITÉ DE APELACIONES	Página 3 de 6

una nueva sesión con la participación de la totalidad de los miembros principales del comité, para efectos de tomar una decisión definitiva. De sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 7. La decisión tomada por este órgano ejecutoriará el acto, dejándolo en firme y haciendo tránsito a Cosa Juzgada. Dicha decisión se denominará Fallo de Apelación.

ARTICULO 8. En ningún caso los integrantes del Comité podrán deliberar y tomar decisiones sobre casos en los cuales tuvieron participación o fueron partícipes de los hechos, que determinaron la exclusión. En estos casos su lugar será ocupado por el respectivo suplente.

ARTICULO 9. En ningún caso los integrantes del Comité podrán deliberar y tomar decisiones sobre casos en los cuales estén involucrados familiares por consanguinidad o afinidad en cualquier grado. En estos casos su lugar será ocupado por el respectivo suplente.

ARTICULO 10. La Asamblea de Asociados designará las vacantes de los miembros del comité de apelaciones, en caso de que alguno de sus integrantes inicialmente elegido se desvincule del Fondo de empleados.

ARTÍCULO 11. Los asociados elegidos para hacer parte de este Comité deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Ser asociado con una antigüedad no inferior a un año y tener el curso básico de Economía Solidaria.
- c. No haber incurrido en faltas disciplinarias sancionadas con suspensión en días en el último año, contados hacia atrás, a partir del momento en que se realiza la elección.
- d. Si el asociado se encuentra en el momento de aspirar con un proceso disciplinario pendiente, estará inhabilitado para aspirar al Comité de Apelaciones.

ARTICULO 12. Todo miembro del Comité de Apelaciones que durante el período para el cual fue elegido incurra en faltas disciplinarias que ameriten suspensión en días, quedará automáticamente por fuera de este Comité.

 <p>Fondo de Empleados Comfenalco</p>	DOCUMENTOS	Fecha: 27/06/2009
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y GERENCIAL	Versión: 001
	COMITÉ DE APELACIONES	Página 4 de 6

ARTICULO 13. El Comité de Control Social certificará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos previo y posterior a la elección de los miembros del Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 14. El Comité de Apelaciones se instalará por derecho propio, una vez sean elegidos en la Asamblea de Asociados y nombrará de entre sus miembros a un coordinador y un Secretario entre sus miembros principales, debiendo dejar constancia de sus decisiones en un libro de Actas que será registrado ante el organismo competente.

ARTICULO 15. El Comité de Apelaciones tendrá quince (15) días calendarios para fallar el recurso de apelación contados a partir de la fecha en que decepciona el recurso.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Comité de Apelaciones:

- a. Recibir recursos de apelación interpuestos por los asociados afectados con exclusión del Fondo de Empleados, adelantar el procedimiento pertinente y tomar una decisión de fondo.
- b. Los fallos asumidos por este Comité serán tomados conforme a Derecho, esto es, a los principios cooperativos, a la legislación cooperativa, al Estatuto, Regímenes, Acuerdos y Resoluciones del Fondo de Empleados FONCOMFENALCO.
- c. La decisión emitida deberá ser suficientemente motivada, a través de Resolución, explicando las razones de hecho y de derecho que justificaron la posición adoptada.
- d. La decisión definitiva obedecerá al régimen de mayorías. El miembro que no comparta el fallo adoptado podrá, a su vez, salvar el voto justificando las razones que lo llevaron a mostrarse en desacuerdo.
- e. El Comité podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, la práctica de pruebas pertinentes, a fin de obtener un suficiente conocimiento sobre los hechos, lo que fundamentará la decisión a adoptar.
- f. Son medios de prueba a valorar por el Comité de Apelaciones: el testimonio, los documentos, la inspección al lugar de los hechos, el peritaje, la confesión y todos aquellos elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos. Para lo cual puede recibir descargos de la Junta Directiva, del afectado y de otros actores que tuvieron que ver con el hecho, además del expediente que sirvió de base para la exclusión que debe remitir la junta directiva.
- g. El fallo emitido podrá confirmar, modificar o revocar la decisión tomada en primera instancia por la junta directiva del fondo de empleados.
- h. El fallo del comité de apelación sea cual fuere no tendrá más recurso de apelación.

 Fondo de Empleados Comfenalco	DOCUMENTOS	Fecha:27/06/2009
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y GERENCIAL	Versión: 001
	COMITÉ DE APELACIONES	Página 5 de 6

- i. El Recurso de Apelación se entiende interpuesto en lo desfavorable a los intereses del recurrente; para todos los eventos operará la prohibición de la “No Reforma en Peor”.

ARTICULO 17. El comité de apelaciones es un órgano independiente de los demás organismos del fondo de empleados y sus decisiones deben tener la independencia, transparencia y responsabilidad necesaria.

Este reglamento fue aprobado por la junta Directiva en su reunión ordinaria efectuada el día 2 de Septiembre de 2009 según acta No.007.

YUDIS CANTILLO LUNA
Presidente

ALEJANDRO AMADOR ARCON
Secretario

 <p>Fondo de Empleados Comfenalco</p>	DOCUMENTOS PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y GERENCIAL	Fecha:27/06/2009
	COMITÉ DE APELACIONES	Versión: 001
		Página 6 de 6

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción del Cambio
001	27/06/2009	Creación del documento.